



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

Resolución 048 septiembre 21 de 2011

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN N° 048
(Septiembre 27 de 2011)

“Por el cual se reglamentan aspectos de la formación por ciclos en la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto General de la Universidad, expedido por el Consejo Superior Universitario, en especial, en el artículo 18, literal b, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 *“Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior”* y específicamente lo concerniente a la obligatoriedad de describir, en el caso de los programas por ciclos propedéuticos, el componente propedéutico que hace parte de los programas académico de pregrado.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo N°03 de mayo 20 de 2010 *“Por el cual se precisa y armoniza la oferta educativa en la Facultad Tecnológica”*, que determina que los programas adscritos a la Facultad Tecnológica se desarrollan en dos (2) Ciclos: Uno Tecnológico, que conduce al título de Tecnólogo y otro de Ingeniería, que conduce al título de Ingeniero. El Ciclo Tecnológico es propedéutico respecto a la Ingeniería afin.

Que el Acuerdo N°003 de abril 8 de 1997 -Estatuto General de la Universidad-, expedido por el Consejo Superior Universitario, en el Artículo 18, Literal b.), asigna al Consejo Académico de la Universidad, competencia para dirigir el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los Proyectos Académicos.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo N°009 de septiembre 12 de 2006 implementó el sistema de créditos académicos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que la Resolución N°035 de septiembre 19 de 2006 reglamentó la aplicación del Sistema de Créditos Académicos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los Proyectos Curriculares de Pregrado.

Que mediante Resolución N° 026 de agosto 04 de 2009 autorizó dar inicio al proceso de migración al sistema de créditos académicos de los programas académico de pregrado.

Que el Acuerdo N°009 de septiembre 12 de 2006, en el Artículo 12 establece la distribución de los porcentajes de créditos académicos por espacios académicos en los programas de pregrados y, menciona que: *“En casos excepcionales, los anteriores valores pueden variarse, previa aprobación debidamente sustentada por el Consejo Curricular, el Consejo de Facultad y el Consejo Académico”*.

Que el Consejo Académico de la Universidad, en sesión del día 27 de septiembre de 2011, Acta 030, consideró necesario en tanto se desarrolla la reflexión académica que permita unificar criterios sobre la oferta de formación por ciclos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reglamentar algunos aspectos específicos para el desarrollo de los programas académicos en la Facultad Tecnológica.

En mérito de las anteriores consideraciones,



RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- NOCIONES. Establecer las siguientes nociones asociadas a la formación por ciclos:

- **CICLO DE FORMACIÓN:** Conjunto de conocimientos organizados en un plan de estudios de un programa académico, que conducen a un título profesional de pregrado.
- **FORMACIÓN POR CICLOS:** Expresión de la flexibilidad curricular, en la cual dos ciclos de formación se disponen en un orden secuencial predefinido con el propósito de acrecentar la complejidad y profundización del conocimiento en el tiempo. El primer ciclo, de la secuencia, es propedéutico al segundo y, este último, complementario al primero.
- **CICLO PROPEDÉUTICO:** Ciclo de formación que antecede a otro en términos de la complejidad y profundización del conocimiento. El ciclo tecnológico es propedéutico respecto al ciclo de ingeniería.
- **CICLO COMPLEMENTARIO:** Ciclo de formación que sigue y, por lo tanto complementa, a otro en términos de la complejidad y profundización del conocimiento. El ciclo de ingeniería es complementario respecto al ciclo tecnológico.

PARÁGRAFO.- El término nivel de formación, acuñado por el Ministerio de Educación Nacional en el Decreto 1295 de 2010 (Artículo 14) y en otros documentos, se asume como sinónimo del término Ciclo, que se mantiene en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- DURACIÓN DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN. Los programas del ciclo tecnológico corresponden al Nivel Profesional Tecnológico y, están en un rango entre noventa y seis (96) y ciento ocho (108) créditos académicos. Los programas del ciclo de ingeniería corresponden al nivel profesional y está en un rango entre ciento sesenta (160) y ciento ochenta (180) créditos académicos.

PARÁGRAFO.- El plan de estudios del ciclo de ingeniería contiene la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios del ciclo tecnológico que le es afín.

ARTÍCULO 3°.- COMPONENTE PROPEDÉUTICO. Los planes de estudio de los programas de formación por ciclos, incluyen un componente propedéutico, entendido como un conjunto de asignaturas, según la tipología de espacios académicos establecida por el Acuerdo N° 009 de 2006 (Artículo 7: Definición de Espacio Académico), que garantizan la continuidad de la formación, del ciclo tecnológico al ciclo de ingeniería. El componente propedéutico, podrá incluir asignaturas de las ciencias básicas, socio-humanísticas, económico-administrativas, básicas de la profesión o aplicadas de la profesión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los créditos académicos, del componente propedéutico son obligatorios en el ciclo de ingeniería, por lo tanto, se cuentan para efectos de la duración y finalización total del plan de estudios y para optar al título de ingeniero.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los créditos académicos, del componente propedéutico son optativos en el ciclo tecnológico, por lo tanto, no se consideran en la duración y finalización total del plan de estudios, ni para optar al título de tecnólogo.

29.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

Resolución 048 septiembre 21 de 2011

ARTÍCULO 4°.- ÁREAS DE FORMACIÓN Y ESPACIOS ACADÉMICOS TRANSVERSALES. Los planes de estudio del ciclo tecnológico y del ciclo de ingeniería, deben incluir las áreas de formación y espacios académicos transversales, aprobados por el Consejo Académico, para los programas de pregrado de la Universidad.

ARTÍCULO 5°.- HOMOLOGACIÓN DE CRÉDITOS. Al estudiante que ingrese a un programa del ciclo de ingeniería se le homologan el 100% de los créditos académicos de los periodos de formación del primero al sexto (1°-6°), siempre y cuando sea egresado de un programa del ciclo tecnológico de la Facultad Tecnológica y, afín al programa de ingeniería.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Al estudiante que ingrese a un programa del ciclo de ingeniería que haya aprobado créditos del componente propedéutico, se le homologan dichos créditos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Al estudiante que ingrese a un programa del ciclo de ingeniería que no es afín al programa del ciclo tecnológico del cual egresó y, a egresados de otras instituciones de Educación Superior del país, se le podrán homologar créditos académicos, de los periodos primero al sexto (1°-6°) de formación y el componente propedéutico, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°009 de 2006, en el Artículo 5°.

ARTÍCULO 6°.- INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS. El estudiante del ciclo tecnológico podrá inscribir y cursar créditos académicos del componente propedéutico, en uno o varios periodos de formación.

ARTÍCULO 7°.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS SEGÚN NATURALEZA DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS. En los programas, del ciclo tecnológico y del ciclo de ingeniería, la distribución porcentual de los créditos académicos, obligatorios y electivos, debe corresponder a los rangos establecidos en el Artículo 12° del Acuerdo N°009 de septiembre 12 de 2006, o la norma que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Del total de créditos académicos obligatorios, entre el setenta por ciento (70%) y el noventa por ciento (90%) se destinan a espacios académicos básicos y, entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) a espacios académicos complementarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Del total de créditos académicos electivos, entre el setenta por ciento (70%) y el noventa por ciento (90%) se destinan a espacios académicos intrínsecos y, entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) a espacios académicos extrínsecos.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los créditos académicos del componente propedéutico corresponden a un rango entre 8 y 2 y, se cuentan como obligatorios básicos en los planes de estudios de los programas del ciclo de ingeniería.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2011.

Este documento es fiel
copia digital del original

MARIA ELVIRA RODRIGUEZ LUNA
Secretaria General
Presidente Consejo Sesión 030 de 2011

Este documento es fiel
copia digital del original

LEONARDO GÓMEZ RARIS
Secretario Consejo Académico

Proyectó el texto de la resolución: C. Jiménez (Vicerrectoría)/M. Jirón (Facultad Tecnológica).
Revisó texto de la resolución: M. E. Rodríguez (Vicerrectoría)/A. Fonseca (Decano Facultad Tecnológica).
Revisó: Secretaria General